



Resolución mediante la cual se adopta el formulario "Declaración Andina del Valor" (Formas DAV y DAV-A). Instructivo y Anexos

Ministerio de Finanzas N° 668
11 de Diciembre de 2000

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º, numeral 3 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Decreto 655 de fecha 23 de enero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.436 Extraordinario, del 04 de febrero de 2000, este Despacho;

Considerando,

Que mediante Decreto N° 655 de fecha 23 de enero de 2000, se ordenó la publicación y exacta aplicación de las Decisiones 378 y 379 de fecha 19 de Junio de 1995, emanadas de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en las cuales se establecen las Normas Andinas de Valoración Aduanera, así como el formulario denominado "DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR", como documento complementario de la Declaración de Aduanas;

Considerando,

Que uno de los objetivos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), es prestar un servicio aduanero acorde con las exigencias del comercio exterior y con los compromisos internacionales contraídos por la República en materia de política comercial;

Considerando,

Que para la correcta aplicación del Acuerdo de Valoración en Aduana del GATT de 1994, anexo al texto de la Decisión 378, es necesario contar con un documento de declaración que permita conocer los elementos relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, que puedan tener influencia sobre el valor en aduanas, para lo que se hace necesaria la adopción de un formulario de Declaración Andina del Valor adecuado a la realidad operativa de las aduanas nacionales y de sus usuarios, que sustituya a la Forma "A" del formulario "Manifiesto de Importación y Declaración del Valor", en cuanto se refiere a la determinación del valor en aduanas de las mercancías de Importación;

Considerando,

Que en la oportunidad en que fueron publicadas las Decisiones 378 y 379 de fecha 19 de junio de 1995, emanadas de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, se omitió la publicación del formulario de Declaración Andina del Valor, documento indispensable para la instrumentación de las citadas Decisiones;

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el formulario "DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR" (FORMAS DAV y DAV-A), anexo a la presente Resolución, el cual, junto con su Instructivo y Tablas de Códigos, forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2. Autorizar la emisión del formulario "DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR", que deberán presentar los importadores conjuntamente con la Declaración de Aduanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 3. El formulario "DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR", constará de original y cuatro (4) copias y sus características serán las siguientes:

Encuadernación:	Juego fácil con pestañas desprendibles en la parte superior del formulario o formas continuas según lo dispuesto en el artículo 6 de esta Resolución.	
Medidas:	Largo: 31,5 centímetros (sin incluir pestañas) Ancho: 21,5 centímetros.	
Características del papel:	Papel Bond con papel carbón intercalado. Original: Base 16 Copia: Base 13	
Color de la Tinta:	Logotipo del SENIAT en color azul reflejo Número Preimpreso y números en círculos en color rojo. Letras, números, cuadros y líneas en color azul reflejo.	
Distribución de copias y color del papel:	Original (blanco):	Aduana – Contraloría General de la República
	Duplicado (verde):	Consignatario Aceptante
	Triplicado (rosado):	Agente de Aduanas
	Cuadruplicado (azul):	Oficina Central de Estadística e Informática
	Quintuplicado (blanco):	Aduana – Archivo

Artículo 4. Se ordena la impresión de cien mil (100.000) ejemplares numerados sucesivamente desde el N° 000001 hasta el 100.000.

Artículo 5. El formulario "Declaración Andino del Valor", podrá ser impreso por los agentes de aduanas y demás usuarios del servicio aduanero, previa autorización de la División de Especiales Fiscales del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria. La correspondiente solicitud deberá estar acompañada del arte final del formulario conforme a lo especificado en esta Resolución.

Artículo 6. A fin de facilitar su llenado y presentación mediante la utilización de sistemas informáticos, los agentes de aduanas y demás usuarios del Servicio, debidamente autorizados, podrán imprimir las dos (2) caras, anverso y reverso, de la Forma DAV por separado en formas continuas.

Artículo 7. La "Declaración Andina del Valor" (FORMAS DAV y DAV-A), anexa a la presente Resolución, será el formulario oficial para la determinación del valor en aduana de las mercancías

importadas al territorio nacional, conforme a las normas de valoración previstas en la Decisión 378 de fecha 19 de Junio de 1995, emanada de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 8. Los agentes de aduanas y usuarios del servicio aduanero dispondrán de un plazo de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para adecuarse a la utilización del formulario "Declaración Andina del Valor", así como reprogramar sus sistemas operativos e informáticos. Durante este plazo, no será obligatoria su exigibilidad en las Administraciones Aduaneras y se continuará aceptando la presentación del formulario vigente "Forma A", para la declaración de la base imponible en todas las importaciones. No obstante, la determinación del valor en aduanas de las mercancías deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en las Decisiones 378 y 379 de fecha 19 de Junio de 1995, emanadas de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 9. Se establece un procedimiento simplificado para la presentación de la "Declaración Andina del Valor", cuando se trate de las mercancías clasificadas en los Capítulos, Partidas y Subpartidas del Arancel de Aduanas vigente, que se señalan a continuación, con el objeto de eximir al declarante del llenado de las casillas N^{os}. **41, 42, 44, 45, 46, 48, 49 y 50** de la Sección II del formulario, relativa a la Descripción de la Mercancía, en virtud de su diversidad y características:

Capítulos	Partidas	Subpartidas
39	39.17; y, 39.26.	Únicamente las subpartidas: 3917.40.00; 3926.90.30; y 3926.90.40.
40	40.16.	Únicamente las subpartidas: 4016.93.00; y 4016.99.20
73	73.07; 73.17; 73.18; 73.19; y, 73.20.	Todas las subpartidas de las partidas 7307; 7318; 7319; 7320; y, la subpartida 7317.00.00
74	74.12; y 74.15.	Todas las subpartidas de la partida 74.12; y 74.15.
76	76.09; y, 76.16.	Únicamente las subpartidas: 7609.00.00; y, 7616.10.00
84	84.73; 84.82; 84.83; 84.84; y 84.85.	Todas las subpartidas de las partidas 84.73; 84.82; y, 84.84. Únicamente las subpartidas: 8483.20.00; 8483.30.10; 8483.30.90; 8483.40.30; 8483.40.92; 8483.40.99; 8483.90.30; 8483.90.90; y, 8485.90.20
85	85.32; 85.33; 85.41; y, 85.45.	Todas las subpartidas de la partida 85.32 (excepto subpartida 8532.10.00); 85.33; 85.41; y, 85.45.

Parágrafo Único: También se eximirá del llenado de las casillas de la Sección II del formulario a que se refiere este artículo, al declarante que importe mercancías que ingresen al Territorio Nacional amparadas bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV).

Artículo 10. A los efectos de lo previsto el Artículo 9 de la presente Resolución, los consignatarios aceptantes deberán presentar semestralmente al órgano competente de la Administración

Aduanera, la información discriminada correspondiente a las Casillas N° 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49 y 50, de la Sección II, en soportes o medios magnéticos.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo establecido en el aparte primero del artículo 35 de la Ley Orgánica de Aduanas, el importador será el responsable directo de la veracidad, exactitud e integridad de los datos consignados en la "Declaración Andina del Valor", así como los documentos que se adjunten y que sean necesarios para la determinación del valor en aduanas de las mercancías, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Decisión 379 de fecha 19 de Junio de 1995, emanada de la Comisión del acuerdo de Cartagena. La "Declaración Andina del Valor" se presentará bajo fe de juramento.

Artículo 12. Para el diligenciamiento o llenado del formulario de "Declaración Andina del Valor", sólo se podrá incluir la totalidad de las facturas comerciales que correspondan al mismo embarque y emitidas por un mismo proveedor. No se aceptarán declaraciones que anexas facturas comerciales correspondientes a transacciones con distintos proveedores. En este caso, el importador deberá efectuar su declaración por separado, es decir, deberá utilizar un formulario de "Declaración Andina del Valor", por cada proveedor.

Artículo 13. No será obligatoria la presentación del formulario "Declaración Andina del Valor", para la declaración del menaje de casa de viajeros que se trasladen al país por cambio de domicilio, ni para las mercancías que sean introducidas al país bajo régimen de equipaje, siempre que cumplan con los requisitos establecidos la legislación aduanera para la franquicia correspondiente. Esta excepción no cubre la introducción de vehículos bajo el régimen de equipaje de pasajeros, clasificados en la Sección XVII del Arancel de Aduanas vigente, para los cuales deberá llenarse el formulario de "Declaración Andina del Valor".

Artículo 14. El formulario de "Declaración Andina del Valor", guardará la debida complementariedad con el formulario de "Declaración Única de Aduanas, (DUA)", que a tal efecto se publique mediante Resolución, a fin de evitar la innecesaria duplicación de datos; este último, deberá ser utilizado para la declaración de los distintos tipos de operaciones y regímenes aduaneros.

Artículo 15. El Ministerio de Finanzas podrá autorizar, que el formulario "Declaración Andina del Valor" sea diseñado e implementado como documento electrónico, en la forma y condiciones que sean requeridos para el registro, intercambio y procesamiento de datos en los sistemas de información desarrollados por la Administración Aduanera, el cual tendrá la debida fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 19 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
JOSÉ ALEJANDRO ROJAS RAMÍREZ
Ministerio de Finanzas

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR

I. IDENTIFICACIÓN

Títulos: Declaración Andina del Valor/ Formulario Principal Hoja Adicional de Declaración del Valor

Códigos: Forma DAV Forma DAV - A

II. ORIGEN

Debe ser elaborado por los importadores que se constituyan en consignatarios aceptantes de las mercancías introducidas al territorio aduanero nacional, limitándose la actuación del agente de aduanas a realizar el trámite de presentación ante la oficina aduanera respectiva. De conformidad con el Artículo 2 de la Decisión 379 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, el importador será el responsable directo de la veracidad, exactitud e integridad de los datos consignados en la Declaración del Valor, así como de los documentos que adjunten y que sean necesarios para la determinación del valor de las mercancías.

III. BASE LEGAL

La Declaración del Valor se deriva de la aplicación, a nivel comunitario andino, del Acuerdo de Valoración Aduanera del GATT de 1994, mediante las Decisiones 378 y 379 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y de los compromisos contraídos con la adhesión de Venezuela a la Organización Mundial del Comercio y las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas, entre otros compromisos internacionales.

Como obligación nacional, el Decreto N° 655 del 23/01/2000, publicado en Gaceta Oficial N° 5.436 Extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2000, ordena la exacta aplicación de las Normas de Valoración Aduanera y la Declaración Andina del Valor, comprendidas en las Decisiones 378 y 379 del Acuerdo de Cartagena.

IV. OBJETIVO

Servir como un documento complementario de la Declaración de Aduanas, que permita conocer los elementos relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas que puedan tener influencia sobre el valor aduanero correspondiente.

V. PRESENTACIÓN

La Declaración Andina del Valor deberá ser presentada, salvo en los casos en que las disposiciones legales eximan de su obligatoriedad, conjuntamente con la Declaración de Aduanas, sin enmendaduras, manchas o tachaduras y estará constituida, según sea el caso, por dos formularios:

Formulario Principal (Forma DAV):

El Formulario Principal consta de cinco secciones: en el anverso, I) Datos Generales: contendrá los datos referidos a la aduana de introducción, el importador, proveedor y características de la transacción efectuada; II) Descripción de la Mercancía y III) Intermediarios entre el Importador y el Proveedor. Al reverso del formulario, están presentes otras dos secciones relativas a IV) Condiciones de la Transacción y V) Determinación del Valor.

Hoja Adicional (Forma DAV – A):

Constituye un ejemplar de uso obligatorio en los casos que el número de ítem necesarios para la descripción de las mercancías importadas sea superior a los disponibles en el Formulario Principal, así como para consignar la información referida a varias facturas comerciales emitidas por el proveedor sin orden de serie. Consta por lo tanto, de una parte idéntica a la Sección II existente en el Formulario Principal, con mayores posibilidades de llenado, cuya numeración de ítem deberá ser secuencial con respecto a aquél y con respecto a otros ejemplares del mismo tipo a ser utilizados, y de los espacios correspondientes a los campos de número de factura y su respectiva fecha.

VI. GENERALIDADES:

El presente Instructivo será utilizado para el llenado de la Declaración del Valor, tanto en su versión manual como en su versión electrónica. Para la operación con el sistema de declaración en la versión electrónica, se difundirá en su debida oportunidad el respectivo manual del usuario, debidamente aprobado por el SENIAT.

En los casos requeridos, se deberá asentar en los formularios de declaración la información codificada en cada casilla de acuerdo a lo indicado en los Anexos de este Instructivo. El importador estará obligado a suministrar la información y documentos que a tal efecto sean exigidos por la Administración Aduanera.

Las casillas referidas a datos de fecha deberán ser llenadas bajo el formato DD/MM/AAAA.

VII. ASIENTOS:

FORMULARIO PRINCIPAL

Espacio para Código Único (Dato a ser generado a futuro por el sistema)

1. Formularios Adicionales: En el Formulario Principal indique el número total de Hojas Adicionales requeridas para completar la declaración del valor, y en el mismo espacio destinado en dichas formas, indicar el orden o serie numérica utilizada para su identificación.

Por ejemplo, si la declaración consta de 38 ítems, colocar:

En la Forma DAV: 1. Formulario Principal con **2** Adicionales (12 ítem)

En las Formas DAV – A: 1. Hoja Adicional **1** de **2** (18 ítem) 1. Hoja Adicional **2** de **2** (8 ítem)

I. Datos generales

Aduana

2. Código de Aduana: Coloque el código de la aduana de nacionalización, de acuerdo con el Anexo 1 del presente instructivo.

3. Aduana: Indica la oficina aduanera ante la cual se realizará el trámite aduanero respectivo.

Declaración de Aduanas (para uso de la Autoridad Aduanera):

4. N° de Formulario: Se usará para indicar el número preimpreso del formulario de Declaración de Aduanas presentado en la oficina aduanera para la nacionalización de las mercancías. Deberá colocarse el número de control preimpreso correspondiente a la FORMA C-80 (Planilla de Autoliquidación), y en los casos que se utilicen varias de éstas, el número de control preimpreso correspondiente a la última Planilla de Autoliquidación en la cual se refleje el pago efectuado en el Banco y las validaciones del sistema CODA.

5. N° de Registro: Se usará para indicar el número de registro oficial de la Declaración de Aduanas presentada.

6. Fecha: Se usará para indicar la fecha de registro de la Declaración de Aduanas

Importador

7. Nombre o Razón Social del Importador o Comprador: Se indicará el nombre y apellido o la razón social del importador.

8. RIF: Registro de Información Fiscal del importador

9. Nivel Comercial: Se indicará el nivel comercial del importador de acuerdo con la codificación siguiente:

N1: Mayorista

N2: Minorista

N3: Usuario o Consumidor Industrial

N4: Usuario o Consumidor final

10. Nombre o Razón Social del Consignatario Aceptante: Se indicará el nombre y apellido o la razón social del consignatario aceptante. En caso de que el consignatario aceptante y el importador de las mercancías sean la misma persona, se colocará "IDEM "

11. RIF: Registro de Información Fiscal del Consignatario Aceptante

12. Nivel Comercial: Se indicará el nivel comercial del consignatario aceptante de acuerdo con la codificación siguiente:

N1: Mayorista

N2: Minorista

N3: Usuario o Consumidor Industrial

N4: Usuario o Consumidor final

13. Domicilio Fiscal: Se indicará el domicilio correspondiente al Registro de Información Fiscal del consignatario aceptante.

14. Dirección Electrónica: Coloque el nombre de dominio de Internet o la cuenta de correo electrónico del consignatario aceptante.

Ejemplo: www.contribuyente.com - contribuyente@cantv.net

15. Teléfono: Indique número telefónico correspondiente al domicilio fiscal del consignatario aceptante.

16. Fax: Indique número de fax correspondiente al domicilio fiscal del consignatario aceptante.

Proveedor

17. Nombre o Razón Social del Proveedor / Vendedor: Se indicara el nombre, apellido o la razón social del proveedor o vendedor extranjero.

18. Condición del Vendedor: Se indicará la condición del proveedor o vendedor extranjero de acuerdo con la codificación siguiente:

C1: Fabricante

C2: Distribuidor (Dealer)

C3: Otros

19. País: Se indicará el país de residencia del proveedor o vendedor extranjero.

20. Ciudad: Se indicará la ciudad en donde se encuentra la oficina del proveedor o vendedor extranjero.

21. Dirección: Se indicará el domicilio del proveedor o vendedor extranjero.

22. Dirección Electrónica: Coloque el nombre de dominio de Internet o la cuenta de correo electrónico del proveedor o vendedor extranjero, de acuerdo a lo ejemplificado en el punto 16.

23. Teléfono: Se indicará el número de teléfono del proveedor o vendedor extranjero.

24. Fax: Se indicará el número de fax del proveedor o vendedor extranjero.

Transacción

25. Contrato de Compraventa: Indique el número o siglas de referencia del contrato, si lo hubiere.

En caso de no haberse celebrado un contrato de compraventa, se indicará "no existe" y se entenderá que la Factura Comercial cumple con ese rol, a todos los efectos legales.

26. Fecha: Indique la fecha de negociación del contrato de compraventa, en caso de existir.

27. Factura Comercial: Indique el número de la factura comercial definitiva. En caso de existir varias facturas, indicar la serie en las casillas correspondientes, por ejemplo: una serie de nueve facturas desde el n° 28647 hasta el n° 28655.

En caso de varias facturas numeradas sin orden de serie, incluya estos datos en los espacios reservados para ello en el Formulario Principal y en la Hoja Adicional de Declaración del Valor.

28. Fecha: Indique la fecha de emisión de la(s) factura(s).

29. Condición de Entrega: Señale el código del Incoterms correspondiente, según Anexo 3.

30. Lugar de Entrega: Indique el lugar de entrega convenido, de acuerdo a la casilla 29.

31. Plazo de Entrega: Indique el plazo estipulado en el contrato de compraventa o en la factura comercial para la entrega de las mercancías.

32. País de Adquisición: Indique el país donde se realizó la transacción comercial.

33. País de Procedencia: Indique el país en donde se realizó el embarque o envío de las mercancías.

34. Forma de Envío: Señale si se trate de un embarque parcial o fraccionado o si la mercancía es enviada en un solo embarque, de acuerdo a la siguiente notación:

T: TOTAL

P: PARCIAL

En caso de los envíos sean parciales, indique el número del envío correspondiente a la presente declaración con respecto al total de embarques programados. Ejemplo: Envío N° 3 de 5.

35. Naturaleza de la Transacción: Indicar la naturaleza de la transacción, según la codificación que se detalla en el Anexo 4 de este Instructivo.

36. Clase de Precio: Señale si el precio es firme o definitivo, o por el contrario provisional, revisable en virtud de estipulación contractual, de acuerdo a la notación siguiente:

F: FIRME

R: REVISABLE

37. Decisión sobre Valor N°: Indicar, si existe, el número de identificación del acto administrativo emitido por la Administración Aduanera, en relación al valor de las mercancías a declarar, o en relación al consignatario aceptante de las mismas.

38. Fecha: Indique la fecha de emisión del acto administrativo a que se refiere la casilla 37.

II. Descripción de las mercancías

39. Ítem: La descripción de las mercancías a detallar en cada ítem debe ser por cada tipo de producto. Se debe señalar las características de las mercancías de cada tipo, entendiéndose como tales las relativas a su especie, calidad y precio unitario.

Si la factura ampara varios tipos de productos, se utilizarán tantas Hojas Adicionales como sea necesario señalando el número de ellas en el espacio superior derecho del Formulario Principal (ver casilla 1). El Formulario Principal se presenta con los números de ítem preimpresos. En las Hojas Adicionales de Declaración del Valor, corresponderá al usuario indicar el número de ítem de la mercancía a describir siguiendo la secuencia iniciada en el Formulario Principal.

Ejemplo:

Si la importación consta de 38 productos distintos, cada uno de ellos constituirá un ítem, sin importar que la totalidad o algunos de ellos posean la misma clasificación arancelaria. En el Formulario Principal se numerarán y llenarán los campos correspondientes a los primeros 12 ítem; luego, como se requerirán dos Hojas Adicionales para declarar los 38 ítem, en la Hoja Adicional 1 de 2, se describirán los siguientes 18 ítem (13 - 30), y en la Hoja Adicional 2 de 2, los ocho ítem restantes (31 - 38)

Hoja Adicional 1 de 2

39.Ítem	40.Subpartida Arancel Nacional	41.Nombre Comercial	42. Características, tipo, clase, variedad				43.País de Origen
13							
(...)							
30							
39.Ítem	44.Marca Comercial	45. Modelo	46.Año	47.Estado de la mercancía	48.Cantidad	49.Unidad Estándar	50.Precio FOB Unit. (US\$)
13							
(...)							
30							

Hoja Adicional 2 de 2

39.Ítem	40.Subpartida Arancel Nacional	41.Nombre Comercial	42. Características, tipo, clase, variedad				43.País de Origen
31							
(...)							
38							
39.Ítem	44.Marca Comercial	45.Modelo	46.Año	47.Estado de la mercancía	48.Cantidad	49.Unidad Estándar	50.Precio FOB Unit. (US\$)
31							
(...)							
38							

40. Subpartida Arancel Nacional: Indique la subpartida arancelaria de la mercancía a 8 ó 10 dígitos, según corresponda.

Ejemplo: 5902.10.10.00

41. Nombre Comercial: Se refiere al nombre comercial de la mercancía importada y no a su descripción arancelaria (ejemplo: papas fritas, goma de mascar, medias, papel bond, motor, camión, bicicleta, monitor, televisores, etc.)

42. Características, tipo, clase, variedad: Se entiende como tales los aspectos que diferencian comercialmente a la mercancía, expresados en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación a nivel de subpartida, así como las dimensiones, capacidad, etc.

Ejemplo:

Nombre Comercial	Características, tipo, clase, variedad
Bicicleta	21 velocidades, aluminio, doble suspensión
Monitor	Pantalla LCD, 17 Pulgadas

43. País de Origen: Indicar los códigos de los países en los cuales las mercancías objeto de la transacción, han sido producidas, cultivadas, manufacturadas o extraídas (ver Anexo 2).

44. Marca Comercial: Denominación o siglas que le da cada fabricante a su mercancía.

Ejemplo:

Nombre Comercial	Marca Comercial
Bicicleta	Murray
Monitor	Samsung

45. Modelo: Referido al diseño específico de la mercancía.

Ejemplo:

Nombre Comercial	Modelo
Bicicleta	MTB montañera
Monitor	KV 1514

46. Año: Se refiere al año de fabricación de la mercancía (aplicable a maquinarias, vehículos de transporte y productos sujetos a fecha de expiración o vencimiento).

47. Estado de la Mercancía: Indicar el estado en que se encuentran las mercancías objeto de la transacción, según el código que aparece en el Anexo 5 de este Instructivo.

48. Cantidad: Indicar la cantidad de mercancías objeto de la transacción en las unidades físicas estándar correspondientes a la subpartida en que se clasifican dichas mercancías.

49. Unidad Estándar: Indicar la unidad física estándar en que se ha expresado la cantidad de las mercancías objeto de la transacción en el punto anterior, de acuerdo a la Decisión 422 de la Comisión de la Comunidad Andina. (Ver Anexo 7 de este Instructivo).

50. Precio FOB unitario (US\$): Se debe indicar el precio FOB unitario en dólares estadounidenses (US\$), considerando la unidad estándar de comercialización declarada en la casilla 49. El importador debe consignar esta información aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente a FOB.

III. Intermediario entre el importador y el proveedor

51. Intermediario: Indicar si la transacción comercial fue realizada con la participación de algún intermediario denominado también agente, comisionista, u otro.

- 52.** Nombre o razón social: Se indicará el nombre, apellido o razón social del intermediario.
- 53.** Tipo de intermediario: Indique el tipo de intermediario de acuerdo con los siguientes códigos:
1: Intermediario o agente de venta.
2: Intermediario o agente de compra.
3: Corredor (Broker).
- 54.** Dirección: Se indicará el domicilio del intermediario.
- 55.** Ciudad: Se indicará la ciudad en donde está ubicado el intermediario.
- 56.** País: Se indicará el país donde está ubicado el intermediario.
- 57.** Teléfono: Se indicará el número de teléfono del intermediario.
- 58.** Fax: Se indicará el número de fax del intermediario.
- 59.** Dirección Electrónica: Coloque el nombre de dominio de Internet o el correo electrónico del intermediario, de acuerdo a lo ejemplificado en el punto 16.

IV. Condiciones de la transacción

- 60.** Pagos indirectos: Indique si existen montos pagados o por pagar a terceros como exigencia de la venta, en beneficio del proveedor o vendedor, cuyo importe forma parte del valor en aduana de las mercancías pero que no aparecen en la factura, por ejemplo, la cancelación por el importador, en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del proveedor o vendedor. En caso afirmativo, indíquese su importe en la casilla 71.
- 61.** Descuentos retroactivos o por pago anticipado: Indique si el precio de las mercancías goza de descuentos relacionados con transacciones comerciales anteriores, que no intervienen en la fijación del precio unitario de la mercancía que se declara, por ejemplo, descuentos concedidos para subsanar errores o deficiencias en envíos previos. En caso afirmativo, indíquese su importe en la casilla 72.
Indique igualmente, si existe, cualquier rebaja por pago adelantado o anticipado que se haya girado al proveedor.
- 62.** Restricciones: Señale si existen limitaciones impuestas por el proveedor o vendedor extranjero para la cesión o utilización de las mercancías, diferentes a las que imponga o exija la ley o las autoridades nacionales, a las que limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías, o que no afecten sensiblemente al valor de las mercancías, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.a) del Acuerdo del Valor del GATT.
En caso afirmativo, acompañar los documentos sustentatorios.
- 63.** Condiciones o Contraprestaciones: Indique si en la transacción el proveedor exige condiciones o contraprestaciones de las que depende la venta o el precio de las mercancías a valorar.
- 64.** Valor de las condiciones o contraprestaciones: Indique si puede determinarse el importe de las condiciones o contraprestaciones a que se refiere la casilla 63. En caso afirmativo indique su importe en la casilla 73, y acompañar con los documentos sustentatorios.
- 65.** Reversiones al vendedor: Indique si alguna parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías revierte directa o indirectamente a su proveedor o vendedor extranjero. En caso afirmativo indique su importe en la casilla 79 y acompañar con los documentos sustentatorios.
- 66.** Cánones y derechos de licencia (Regalías): Señale si existen montos pagados o por pagar relativos a patentes, marcas comerciales, derechos de autor, y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre y cuando se realicen como condición de la venta y estén relacionados con las mercancías importadas. En caso afirmativo, indíquese su importe en la casilla 78.
- 67.** Vinculación: Debe indicarse si existe vinculación entre el importador y el proveedor extranjero, si se presentan algunas de las siguientes situaciones:
- 1)** Si una de estas personas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
 - 2)** Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
 - 3)** Si están en relación de empleador y empleado.
 - 4)** Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas.
 - 5)** Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra. (Ver Artículo 13 de la Decisión 378).

- 6) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera.
7) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
8) Si son de la misma familia (Ver artículo 14 de la Decisión 378).
68. Precio influido por la vinculación: Si en la casilla 67 se respondió afirmativamente, contestar si la vinculación ha influido o no en el precio de las mercancías.
69. Valores Criterio: En el caso de una venta entre personas vinculadas, indique si el valor de transacción se aproxima mucho a los valores criterio vigentes en el mismo momento o en un momento aproximado.

El aporte de esta información permitiría la determinación del valor en la Aduana por el primer método de valoración. Los valores mencionados en el artículo 1.2.b) del Acuerdo del Valor del GATT, son los "valores criterio", es decir los valores en aduana ya revisados y aceptados por la Administración Aduanera, conocidos por el importador o a disposición de la Administración Aduanera. Si se conoce algunos de estos valores criterio, acompañe los documentos que lo sustenten. El valor criterio no debe utilizarse como sustituto del valor declarado sino con fines de comparación.

Los documentos sustentatorios de un Valor de Transacción aceptado para mercancías idénticas o para mercancías similares se constituirán, en general, por la Declaración de Aduanas, la Factura Comercial, el Documento de Transporte y la Planilla de Liquidación o Autoliquidación de Gravámenes.

V. Determinación del Valor.

A. Base de Cálculo:

70. Precio neto según factura: Indicar el importe neto que aparece en la factura comercial, en el término de entrega en que se ha efectuado la transacción.
71. Pagos Indirectos: Indicar el importe de los pagos indirectos reconocidos en la casilla 60.
72. Descuentos retroactivos o por pago anticipado: Indique el monto de los descuentos recibidos por estos conceptos, según lo afirmado en la casilla 61.
73. Otros pagos: Indique el monto de las condiciones o contraprestaciones, según lo afirmado en la casilla 64.
74. Total A: Es la sumatoria de las casillas 70, 71, 72 y 73.

B. Adiciones o Ajustes:

Importes no incluidos en A y a cargo del importador, de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo del Valor del GATT de 1994.

75. Comisiones y Corretajes, excepto las comisiones de compra: Indique las comisiones de ventas pagadas o por pagar al agente o representante del proveedor o vendedor extranjero y los gastos de corretaje.

76. Envases y Embalajes: Indicar el importe de los envases o embalajes que a efectos aduaneros se consideren como formando un todo con las mercancías importadas. Se incluirán los gastos de embalaje, entendiendo por tales la mano de obra y los materiales, cuando no estén incluidos en el costo de envases y embalajes. Ejemplo: Contratación de operarios y gastos de materiales en casos de importaciones de maquinarias, obras de arte, etc., con el objeto de preparar un embalaje especial o adicional que no es común, para su adecuada transportación.

77. Prestaciones: Indique el monto de los siguientes bienes y servicios, suministrados por el importador a favor del proveedor extranjero, gratuitamente o a precio reducido para la producción y venta con destino a la exportación, de las mercancías importadas. Indicar los conceptos de acuerdo con los incisos del Artículo 8.1.b) del Acuerdo del Valor del GATT '94, que se refieren a:

- 1) Materiales, piezas, elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
- 2) Herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de mercancías importadas.
- 3) Materiales consumidos en la producción de mercancías importadas.
- 4) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de mercancías importadas.

Para la codificación correspondiente, ver Anexo 8.

78. Cánones y derechos de licencia (regalías): Si contestó afirmativamente la casilla 66, colocar el importe de estos conceptos, pagados o por pagar, directa o indirectamente, al proveedor extranjero.

79. Producto de la reventa: Si contestó afirmativamente la casilla 65, colocar el importe de la parte que revierte al proveedor extranjero como producto de la reventa, cesión o utilización de la mercancía.

80. Gastos de entrega hasta el lugar de importación: Indicar de acuerdo al Anexo 1, el código del lugar de importación, entendiéndose como tal, la primera oficina aduanera del territorio nacional en la que las mercancías deban ser sometidas a formalidades aduaneras.

81. Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque: Indicar los gastos incurridos por estos conceptos, desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.

82. Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación: Indicar los gastos de flete o de traslado de las mercancías desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación.

83. Gastos de carga, descarga y manipulación: Indicar los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el traslado de las mercancías desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación. No se incluirán los gastos de descarga y manipulación en el puerto o lugar de importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte. (Ver artículo 5 de la Decisión 378).

84. Seguro: Indicar el importe correspondiente a los gastos de seguro desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior hasta el puerto o lugar de importación, de acuerdo con la documentación sustentatoria pertinente.

Cuando alguno de los elementos descritos en las casillas 81 al 84 anteriores, fuere gratuito o se efectuare por medios o servicios propios del importador, deberá calcularse su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables.

85. Total B: Es el total de adiciones que deben formar parte del Valor en Aduana.

C. Deducciones:

Importes incluidos en A que no forman parte del valor en aduana. Estos importes se deducirán si están incluidos en la factura y siempre que se distingan del precio pagado o por pagar.

86. Gastos de entrega posteriores a la importación: Indicar los gastos de transporte ulteriores al lugar de importación.

87. Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica: Indique los gastos por alguno o varios de estos conceptos, realizados después de la importación en relación con mercancías importadas. Este rubro deberá tomarse en cuenta, entre otros casos, cuando se trate de maquinarias o equipos industriales y se indicará el importe correspondiente.

88. Derechos de Aduana y otros impuestos: Indicar el importe, en el caso de que los derechos y otros impuestos aplicados en el país de importación ya estén incluidos en la factura.

89. Intereses: Indicar el importe de los intereses pagados o pagaderos en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el importador, relativo a la compra de las mercancías importadas. (Ver artículo 7 de la Decisión 378).

90. Otros gastos: Indicar el importe de otros gastos que no se consideran como parte del valor en Aduana. Por ejemplo: Las comisiones de compras.

91. Total C: Es el monto total de las deducciones que no forman parte del valor en aduana.

92. Conversión monetaria: En esta parte se indicarán los montos en las distintas monedas utilizadas en la transacción y su correspondencia en moneda nacional a efectos de la determinación de la base imponible.

Moneda Extranjera: Indique el valor de los elementos que conforman la Base Imponible expresados en la moneda extranjera en que fueron realizadas las transacciones respectivas. Coloque previamente en la casilla correspondiente, el código ISO para clases de monedas en el Anexo 9 a este Instructivo.

Tipo de Cambio: En el caso de utilizar una o varias monedas, el tipo de cambio será el de venta de la moneda extranjera debidamente publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente a la fecha de registro de la declaración de despacho a consumo, de conformidad con el Artículo 8 de la

Decisión 378. Se entenderá como tipo de cambio vigente a esa fecha, el del día hábil inmediatamente anterior.

Moneda Nacional: Para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, deben expresarse en moneda nacional aplicando el tipo de cambio respectivo a cada divisa, los montos declarados como elementos de la base imponible, a los fines de realizar la respectiva sumatoria en la casilla 93.

D. Ajuste o incremento fijado por la Administración Aduanera:

Esta casilla se reservará para indicar el monto del ajuste fijado previamente por la Administración Aduanera a través de un estudio y la correspondiente decisión administrativa, para aquellas adiciones contempladas en las casillas 75, 77, 78 y 79. Se indicará el porcentaje (%) de incremento y la base o valor sobre el cual debe aplicarse.

Ejemplo: 5% sobre valor FOB

93. Total Valor Declarado: Es el Valor en Aduana que declara el importador y se calcula de la siguiente manera:

VALOR DECLARADO = [BASE DE CALCULO (A) + ADICIONES (B) – DEDUCCIONES (C)].+ AJUSTES (D)

Los datos referentes al Valor en aduana, deberán ser consignados en la Declaración de Importación.

94. Ajustes provisionales: Indique si en la presente Declaración del Valor, alguno de los importes declarados por los bienes y servicios suministrados por el importador al proveedor gratuitamente o a precios reducidos, los cánones y derechos de licencia, o por cualquier producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que revierta directa o indirectamente a su proveedor extranjero, es estimado o provisional.

95. Adiciones previamente fijadas por la Administración Aduanera al precio realmente pagado o por pagar: Indique si en la presente Declaración de Valor, los importes declarados por las comisiones de venta y corretajes a cargo del comprador, los bienes y servicios suministrados por el importador al proveedor gratuitamente o a precios reducidos, los cánones y derechos de licencia, o por cualquier producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que revierta directa o indirectamente a su proveedor extranjero, están sujetos a algún acto administrativo emitido por la Administración Aduanera que preestablezca porcentajes fijos que deban ser aplicados para determinar con exactitud el valor en aduana de tales elementos.

Datos del declarante:

Nombre del Declarante: Escriba en letra clara y legible el nombre de quien declara las mercancías en calidad de consignatario aceptante de las mismas o su representante legal

Cédula de Identidad: Escriba en letra clara y legible el número de Cédula de Identidad del declarante.

Empresa: Especifique la razón social de la empresa en la cual el declarante está vinculado laboralmente.

Cargo: Indique el cargo ocupado por el declarante en dicha empresa.

Fecha: Coloque la fecha de elaboración de la Declaración del Valor

Firma del Declarante: El declarante deberá estampar su firma tal como está registrada en sus documentos de identificación.

Con su firma el declarante se hace responsable de la veracidad y exactitud de los datos consignados en el documento, bajo la gravedad del juramento, a todos los efectos legales consiguientes.

Anexos

Anexo 1: Códigos de Aduanas

5001 Aduana de La Guaira

- 5002 Aduana Aérea de Maiquetía
- 5003 Aduana Postal de Caracas
- 5004 Aduana de Puerto Cabello
- 5005 Aduana Las Piedras – Paraguaná
- 5006 Aduana Centro Occidental
- 5007 Aduana de Maracaibo
- 5008 Aduana de San Antonio del Táchira
- 5009 Aduana de Puerto Ayacucho
- 5010 Aduana de Guanta – Puerto La Cruz
- 5011 Aduana de Puerto Sucre
- 5012 Aduana de Carúpano
- 5013 Aduana de Güiria
- 5014 Aduana de Ciudad Guayana
- 5015 Aduana de El Guamache
- 5016 Aduana de Los Llanos Centrales
- 5017 Aduana de Maturín
- 5018 Aduana de Mérida
- 5019 Aduana Aérea de Valencia

(*) Cuando se trate de Aduanas Subalternas, se indicará el código de la Aduana Principal a la cual está adscrita.

Anexo 2: Códigos de Países

- | | | | |
|-----|---------------------|-----|---|
| 013 | Afganistán | 157 | Canton y Enderburry Islas |
| 017 | Albania | 159 | Ciudad del Vaticano |
| 023 | Alemania | 165 | Cocos (Keeling), Islas |
| 026 | Armenia | 169 | Colombia |
| 027 | Aruba | 173 | Comoras |
| 029 | Bosnia-Herzegovina | 177 | Congo |
| 031 | Burkina Fasso | 183 | Cook, Islas |
| 037 | Andorra | 187 | Corea (Norte), Rep. Pop. Democrática de |
| 040 | Angola | 190 | Corea (Sur), República de |
| 041 | Anguilla | 193 | Costa De Marfil |
| 043 | Antigua y Barbuda | 196 | Costa Rica |
| 047 | Antillas Holandesas | 198 | Croacia |

053	Arabia Saudita	199	Cuba
059	Argelia	203	Chad
063	Argentina	211	Chile
069	Australia	215	China
072	Austria	218	Taiwan (Formosa, provincia de China)
074	Azerbaijan	221	Chipre
077	Bahamas	229	Benin (Dahoney)
080	Bahrein	232	Dinamarca
081	Bangladesh	235	Dominica
083	Barbados	239	Ecuador
087	Bélgica-Luxemburgo	240	Egipto
088	Belice	242	El Salvador
090	Bermudas	244	Emiratos Árabes Unidos
091	Bielorrusia	245	España
093	Myanmar	246	Eslovaquia
097	Bolivia	247	Eslovenia
101	Botswana	249	Estados Unidos
105	Brasil	251	Estonia
108	Brunei Darussalam	253	Etiopia
111	Bulgaria	259	Feroe, Islas
115	Burundi	267	Filipinas
119	Butan	271	Finlandia
127	Cabo Verde	275	Francia
137	Caimán, Islas	281	Gabon
141	Camboya	285	Gambia
145	Camerún, República Unida del	287	Georgia
149	Canadá	289	Ghana
155	Canal (Normandas), Islas	293	Gibraltar
297	Granada	455	Malaysia
301	Grecia	458	Malawi
305	Groenlandia	461	Maldivas
309	Guadalupe	464	Mali
313	Guam	467	Malta
317	Guatemala	474	Marruecos
325	Guayana Francesa	477	Martinica
329	Guinea	485	Mauricio
331	Guinea Ecuatorial	488	Mauritania
334	Guinea-Bissau	493	México
337	Guyana	495	Midway, Islas
341	Haití	496	Moldavia
345	Honduras	497	Mongolia
351	Hong Kong	501	Montserrat, Isla
355	Hungría	505	Mozambique
361	India	507	Namibia

365	Indonesia	508	Nauru
369	Irak	511	Navidad (Christmas), Isla
372	Irán, Republica Islámica Del	517	Nepal
375	Irlanda (Eire)	521	Nicaragua
379	Islandia	525	Niger
383	Israel	528	Nigeria
386	Italia	531	Niue, Isla
391	Jamaica	535	Norfolk, Isla
395	Johnston, Isla	538	Noruega
399	Japón	542	Nueva Caledonia
403	Jordania	545	Papua Nueva Guinea
406	Kazajstan	548	Nueva Zelanda
410	Kenia	551	Vanuatu
411	Kiribati	556	Omán
412	Kirguizistan	566	Pacífico, Islas Del
413	Kuwait	573	Países Bajos
420	Laos, República Popular Democrática de	576	Pakistán
426	Lesotho	580	Panamá
429	Letonia	586	Paraguay
431	Líbano	589	Perú
434	Liberia	593	Pitcairn, Isla
438	Libia	599	Polinesia Francesa
443	Lituania	603	Polonia
447	Macao	607	Portugal
448	Macedonia	611	Puerto Rico
450	Madagascar	618	Qatar
628	Reino Unido	820	Tunicia
640	República Centroafricana	823	Turcas y Caicos, Islas
644	República Checa	825	Turkmenistan
647	República Dominicana	827	Turquía
660	Reunion	828	Tuvalu
665	Zimbabwe	830	Ucrania
675	Ruanda	833	Uganda
670	Rumania	845	Uruguay
676	Rusia	847	Uzbekistan
677	Salomón, Islas	850	Venezuela
685	Sahara Occidental	855	Viet Nam
687	Samoa	858	Vietnam (del Norte)
690	Samoa Norteamericana	863	Virgenes, Islas (Británicas)
695	San Cristóbal y Nieves	866	Virgenes, Islas (Norteamericanas)
700	San Pedro y Miquelon	870	Fiji
705	San Vicente y Las Granadinas	875	Wallis y Fortuna, Islas
710	Santa Elena	880	Yemen
715	Santa Lucía	885	Yugoslavia

720	Santo Tome y Príncipe	888	Zaire
728	Senegal	890	Zambia
731	Seychelles	895	Zona del Canal de Panamá
735	Sierra Leona	897	Zona Neutral (Palestina)
741	Singapur	901	Zonas Francas de Bolivia
744	Siria, República Árabe De	902	Zonas Francas de Colombia
748	Somalia	903	Zonas Francas de Ecuador
750	Sri Lanka	904	Zonas Francas del Perú
756	Sudáfrica, República de	905	Zonas Francas de Venezuela
759	Sudan	998	Países no precisados en operaciones de avituallamiento o abastecimiento de combustible
764	Suecia	999	Otros países y territorios no determinados
767	Suiza		
770	Surinam		
773	Sawilandia		
774	Tadjikistan		
776	Tailandia		
780	Tanzania, República Unida De		
783	Djibouti (Yibuti)		
786	Territorio Antártico Británico		
787	Territorio Británico del Océano Indico		
800	Togo		
805	Tokelau		
810	Tonga		
815	Trinidad y Tobago		

Anexo 3: Condición de Entrega

EXW	Ex fábrica
FCA	Franco transportista en punto designado
FAS	Franco al costado del buque en puerto de embarque
FOB	Franco a bordo en puerto de embarque
CFR	Costo y flete en puerto de destino
CIF	Costo, seguro y flete
CPT	Flete pagado hasta lugar de destino
CIP	Flete y seguro pagados hasta el lugar de destino
DAF	Lugar de entrega convenido en la frontera
DES	Entrega sobre buque en puerto de destino
DEQ	Franco sobre muelle (Derechos pagados)
DDU	Entrega con derechos no pagados

- DDP Entrega con derechos pagados
- XXX Otras condiciones de entrega

Anexo 4: Naturaleza de la Transacción

- 11 Compraventa a precio firme, para exportación al país de importación
- 12 Compraventa a precio revisable; para exportación al país de importación
- 13 Compraventa para uso en el exterior y posterior exportación
- 14 Suministros gratuitos (regalos, muestras, material publicitario)
- 15 Reparación o transformación
- 16 Importación efectuada por sucursales
- 17 Entrega bajo consignación, para la venta a la vista o a prueba
- 18 Intercambio compensado
- 19 Arrendamiento financiero (alquiler con opción a compra o leasing)
- 20 Alquiler simple arrendamiento operativo; préstamo
- 21 Sustitución de mercancías devueltas
- 22 Sustitución de mercancías no devueltas (garantía)
- 23 Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por el Grupo Andino
- 24 Otras ayudas gubernamentales
- 25 Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales)
- 26 Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta
- 27 Suministro de materiales y/o maquinaria en el marco de un contrato general de construcción (envíos parciales)
- 28 Otras transacciones

Anexo 5: Estado de las mercancías

- 01 Nuevo
- 02 Usado
- 03 Desarmado
- 04 Semiarmado
- 05 Siniestrado

- 06 Averiado
- 07 Reconstruido
- 08 Reparado
- 09 Otros

Anexo 6: Descripciones Mínimas para las importaciones de los Sectores Textil y de Confecciones

- I. Fibras
 - 1. Composición: % de fibras según naturaleza
 - 2. Grado de preparación de la Fibra: Bruto, Cardado, Peinado, cables para discontinuos
 - 3. Color: Natural, Blanqueado, Teñido
 - 4. Forma de presentación: Granel, Bobinas, Enrollados, Pacas
 - 5. Peso por unidad comercial: Kilogramos netos

- II. Hilados*
 - 1. Denominación del Hilado: Recubiertos, hilos de coser, de tejer, entorchados, cadenetas, chenillas, metalizado
 - 2. Composición: % de fibras según naturaleza
 - 3. Título en Decitex y número de filamentos por cabo: Por Ejm. 30 dtex/numero de filamentos por cabo, etc.
 - 4. Tipo de Hilado: Sencillo, retorcido, cableado
 - 5. Grado de elaboración y tipo de acabado: Crudo, teñido, blanqueado, hilados de diferentes colores, estampado, mercerizado, aprestado, etc.

 - 6. Peso por unidad comercial: Kilogramos netos
 - 7. Presentación: Conos, ovillos, madejas, canutos, carretes, etc.

- III. Tejidos**
 - 1. Denominación del Tejido: Trama y urdimbre, punto, tul, bordado, terciopelo, etc.
 - 2. Composición: % de fibras según naturaleza
 - 3. Grado de elaboración y tipo de acabado: Crudo, blanqueado, hilados de diversos colores, sanforizado, impermeabilizado, etc.
 - 4. Peso por metro cuadrado: Gramos por m²
 - 5. Ancho del Tejido: Ejm.: 1.5 m, 2.20 m, 0.80 m

* **Nota:** Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

- 1. Para hilados de seda, aclarar si se trata de seda o desperdicios de seda (borra o borrila).
- 2. Para hilados del Capítulo 54 especificar el tipo de acabado: texturado, alta tenacidad.

****Nota:** Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

- 1. Para las alfombras del Capítulo 57 y tejidos del Capítulo 58 y la partida 60.01, se debe separar en la composición el tejido del fondo, de bucle, pelo o bordado, según sea el caso.
- 2. En el caso de las alfombras y de la tapicería de la partida 58.05, unitarias, se debe precisar sus dimensiones.
- 3. Para los tejidos del Capítulo 59 se indicará en la composición, la naturaleza de la materia de impregnación o de recubrimiento, y el peso será la suma de ambos.

IV. Confecciones

A. Prendas de Vestir*:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Denominación de la prenda: | Pantalón, saco, camisa, vestido, blusa, etc. |
| 2. Marca Comercial: | Ejm.: Adidas, Lacoste, etc. |
| 3. Composición del tejido empleado: | % de fibras según naturaleza. |
| 4. Tipo(s) de tejido(s): | De punto, u otro. |
| 5. Talla y sexo: | Masculino, femenino, unisex, etc. |
| 6. Unidad comercial: | En unidades. |

B. Otras Confecciones:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| 1. Denominación de la confección: | Ropa de cama, mantas, etc. |
| 2. Composición del tejido empleado: | % de fibras según naturaleza. |
| 3. Unidad comercial: | En unidades. |

* **Nota:** Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

En el caso de prendas con forro se señalará en forma separada la composición de éste.

Anexo 7: Códigos de Unidades Estándar

KG	Kilogramo
CT	Quilate (C/T)
MT	Metro
MS	Metro Cuadrado
CC	Centímetro Cúbico
MC	Metro Cúbico
LT	Litro
MK	Mil Kilovatios Hora
UN	Unidad
PR	Par
DC	Docena
ML	Millar
ZZ	Otros

(*) Según Decisión 422 de la Comisión de la Comunidad Andina

Tabla de equivalencias para conversión a Unidades Físicas Estándar

01	Pie (12 Pulgadas)	0,304 8 m
02	Pulgada	0,025 4 m
03	Yarda	0,914 4 m
04	Libra (Uk, Usa)	0,45359237 Kg
05	Onza	0,02834952 Kg
06	Libra Troy	0,3732417 Kg
07	Onza Troy	0,03110348 Kg
08	Quilate	0,0002 Kg
09	Quintal Métrico	100 Kg
10	Tonelada Métrica	1000 Kg
11	Tonelada Larga (2240 Lb.) (Ton UK)	1016,047 Kg

12	Tonelada Corta (2000 Lb.) (Ton USA)	907,1847 Kg
13	Pie Cuadrado	0,09290304 m ²
14	Pulgada Cuadrada	0,00064516 m ²
15	Galón (USA Liquido) (3,78 L.)	0,003785412 m ³
16	Pie Cúbico	0,02831685 m ³
17	Pie Cuadrado (Madera)	0,002359737 m ³
18	Pinta (Usa Liquido)	0,0004371765 m ³
19	Barril de Petróleo (42 Galones Líquidos USA)	0,1589873 m ³
20	Onza Liquida (USA)	0,2957353 l.

Anexo 8: Códigos de posibilidades de concurrencia en la transacción comercial de las prestaciones a que se refiere el Artículo 8.1.b) del Acuerdo del Valor del GATT.

- 0001 Artículo 8.1) b) i)
- 0002 Artículo 8.1) b) ii)
- 0003 Artículo 8.1) b) iii)
- 0004 Artículo 8.1) b) iv)
- 0012 Artículo 8.1) b) i) y ii)
- 0013 Artículo 8.1) b) i) y iii)
- 0014 Artículo 8.1) b) i) y iv)
- 0023 Artículo 8.1) b) ii) y iii)
- 0024 Artículo 8.1) b) ii) y iv)
- 0034 Artículo 8.1) b) iii) y iv)
- 0123 Artículo 8.1) b) i), ii) y iii)
- 0124 Artículo 8.1) b) i), ii) y iv)
- 0134 Artículo 8.1) b) i), iii) y iv)
- 1234 Artículo 8.1) b) i), ii), iii) y iv)

Notación:

Artículo 8.1) b) i) Materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.

Artículo 8.1) b) ii) Herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.

Artículo 8.1) b) iii) Materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.

Artículo 8.1) b) iv) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

Anexo 9: Códigos de Monedas

AED	Dirham-Marruecos	PAB	Balboa - Panamá
ARS	Peso Argentino	PEN	Nuevo Sol
ATS	Chelín Austriaco	PHP	Peso Filipino
AUD	Dólar Australiano	PTE	Escudo-Portugal
BEF	Franco Belga	RUB	Rublo
BRL	Real Brasil	SAR	Rial Iraní
CAD	Dólar Canadiense	SGD	Dólar Singapur
CHF	Franco Suizo	TWD	Dólar Taiwán
CLP	Peso Chileno	USD	Dólar Estadounidense
CNY	Renmimbi	VEB	Bolívar
COP	Peso Colombiano	ZAR	Rand-Rep.Sudafricana
CZK	Corona Sueca	OTR	Otras
DEM	Marco Alemán		
DKK	Corona Danesa		
ECS	Sucre - Ecuador		
EGP	Libra Egipcia		
ESP	Peseta Española		
EUR	Euro		
FIM	Markka		
FRF	Franco Francés		
GBP	Libra Esterlina		
GRD	Dracma-Grecia		
HKD	Dólar Hong Kong		
HUF	Forint		
IDR	Rupia Indonesa		
IEP	Libra Irlandesa		
ILS	Shekel		
INR	Rupia - India		
ITL	Lira Italiana		
JMD	Dólar Jamaicano		
JPY	Yen Japonés		
KRW	Won		
MXN	Peso Mexicano		
MYR	Ringgit		
NLG	Florín Holandés		
NZD	Dólar Nueva Zelanda		

